TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL FAMILIA

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Para surtirse los recursos de apelación interpuestos tanto por el accionante como por la accionada frente a la sentencia proferida el 5 de diciembre pasado, ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, la **ACCIÓN POPULAR** promovida por el señor José Largo, actuando a nombre propio, contra Sercofun Caldas Ltda. *-Respecto a la oficina ubicada en el municipio de Pácora, Caldas-*, trámite al que se vinculó a la Alcaldía Municipal de dicha localidad, de cuya existencia se enteró a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría Regional Caldas.

2. Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P, no se advierten irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse y se reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 320 y 322 ibidem, de acuerdo con lo cual **SE ADMITEN** las alzadas referidas en el efecto **SUSPENSIVO** (artículo 37 de la Ley 472 de 1998 e inciso 5º del artículo 323 del C.G.P.).

3. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022[1], ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas adicionales en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, los apelantes contarán con el plazo de cinco (5) días para sustentar sus recursos, cuyos escritos deberán allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral[2] al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso[3], de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Si se incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la mentada Ley 2213 de 2022, por el término de cinco (5) días. Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal,

---

[1] Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

[2] 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA22-150 del 31 de mayo de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

[3] Parte demandante, señor José Largo, veeduriaciudadana4020@gmail.com
Apoderada parte demandada, Dra. Claudia Viviana Rodríguez
claudiarodriguez@claudiarodriguezabogados.com
Alcaldía Municipal, Dr. Omar Valencia Castaño omarvalencia11@hotmail.com
notificacionjudicial@pacora-caldas.gov.co
Procuraduría Regional Caldas, regional.caldas@procuraduria.gov.co
Defensoría del Pueblo, caldas@defensoria.gov.co

los apoderados deberán enviar la solicitud[4], en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS

Magistrada

[4] Art. 111 C.G.P., concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Angela Maria Puerta Cardenas

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f4b072d7e6d5445bc978b21f342be815a206ae32269632be0bad98c8a3a6d7**

Documento generado en 16/01/2024 04:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica